

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura

MHR	PHT
<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i>



APRUEBA BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL "PROGRAMA DE ESTUDIOS TÉCNICOS DE NIVEL SUPERIOR PARA TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 18.892; Y BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS EX TRABAJADORES", AÑO 2017.

VALPARAÍSO, 24 OCT. 2017

R. EX. N° 3424 /

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.981, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2017; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 -19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Decreto Supremo N°131 de 2013, modificado en virtud del Decreto Supremo N° 58 de 9 de Abril de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el Acuerdo N° 14 letra b) de la Sesión N° 95, de fecha 13 de enero de 2017, del Consejo de Administración Pesquero; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para trabajadores que encuentren contratados en la industria pesquera como para aquellos que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2017.

Que el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y el Director Nacional de Pesca.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado en el Acuerdo N° de la Sesión N°95, de fecha 13 de Enero de 2017.

Que, conforme a lo dispuesto en la citada modificación introducida por la Ley N° 20.657, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha dictado el Decreto Supremo N° 131 de 2013, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Requisitos y Procedimientos para los Programas del Fondo de Administración Pesquero que se señalan, el que fue modificado posteriormente en virtud del Decreto Supremo N° 58 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, en este contexto, el Consejo de Administración Pesquera, en su Sesión N° 95 de fecha 13 de Enero de 2017, aprobó mediante Acuerdo N° 14 destinar hasta la suma de \$1.300.000.000.- (Mil trescientos millones de pesos), para la implementación de los programas destinados a la industria pesquera extractiva y de procesamiento consagrados en el artículo 173 de la Ley N° 18.892, entre los cuales se contempló el "**Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para trabajadores y ex**

trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2017", al cual, de acuerdo a la distribución presentada por la Unidad Técnica del Fondo, se le asignó la suma de hasta **\$107.000.000.-(ciento siete millones de pesos).**

Que, conforme con lo dispuesto en el acuerdo antes citado, en concordancia con el artículo 173 letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en este Programa se entenderá por "beneficio", el financiamiento del costo total de la matrícula y asimismo, el financiamiento del 100% del arancel de la carrera técnica de nivel superior, de no más de cuatro semestres lectivos, que son impartidas por alguna Institución Profesional, Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación.

Que, a efecto de dar cumplimiento a lo antes expuesto, se ha requerido a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura la aprobación de las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios del **"Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2017"**, con el objeto de que los interesados postulen a los beneficios que éste contempla, de acuerdo a los criterios de objetividad e imparcialidad exigidos por la ley, a efecto de resguardar debidamente la igualdad de los postulantes, siendo necesario que sean aprobadas mediante el presente acto administrativo.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 70 de 2014, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 89, del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 11 de Enero de 2017, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2017 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1. APRUÉBANSE** las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios del **"Programa de Estudios Técnicos**

de Nivel Superior para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2017", cuyo texto es del siguiente tenor:

BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL "PROGRAMA DE ESTUDIOS TÉCNICOS DE NIVEL SUPERIOR PARA TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 18.892; Y BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS EX TRABAJADORES, AÑO 2017"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Las normas contenidas en las presentes bases regularán el procedimiento para la asignación de beneficios del **"Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para Trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley N° 18.892, y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2017"**.

Artículo 2º: Los interesados en postular a los beneficios establecidos en este Programa, deberán ajustarse a los requerimientos contenidos en las presentes bases.

Artículo 3º: De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 193 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que "Modifica D.S. N°131 del año 2013 del mismo Ministerio, que aprueba reglamento de requisitos y procedimientos para los programas del Fondo de Administración Pesquero que se señala", en artículo 5 , aquellas personas que hayan sido beneficiarias del Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior, no podrán acceder nuevamente al mismo programa, ni al Programa de Acciones de capacitación, ya sea en el mismo año o en años posteriores.

Para efectos de este Programa, se entenderá por beneficiario, aquella persona que ha cumplido con la totalidad de los requisitos contenidos en las presentes bases, siendo

establecido como tal por medio del correspondiente acto administrativo de ésta Subsecretaría.

Artículo 4º: Las presentes bases se podrán obtener en las Oficinas Regionales del Fondo de Administración Pesquero, ubicadas en las respectivas Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura, a lo largo del País. Además, se encontrarán disponibles en la oficina central del Fondo de Administración Pesquero, ubicada en calle Pudeto N° 351, piso 5, Valparaíso, y, se encontrarán disponibles asimismo, en la página web institucional del Fondo de Administración Pesquero, www.fap.cl, durante el plazo de postulación señalado en el Artículo 10º.

El llamado a postulación al Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, año 2017, se publicará en un diario de circulación nacional y en la página web del Fondo de Administración Pesquero, una vez tramitada totalmente la resolución que apruebe las bases del Programa.

TITULO II

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 5º: El monto total asignado al "**Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de dichos ex Trabajadores, año 2017**", para el otorgamiento del beneficio, asciende hasta la suma de **\$107.000.000.-** (Ciento siete millones de pesos).

Artículo 6º: Para efectos de éste Programa, se entenderá por "beneficio", el financiamiento del costo total de la matrícula y asimismo, el financiamiento del 100% del arancel de la carrera técnica de nivel superior, de no más de cuatro semestres lectivos, que son impartidas por alguna Institución Profesional, Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación. Dichas carreras están orientadas a entregar competencias técnicas específicas, con el objeto de apoyar a los trabajadores y ex trabajadores del sector pesquero industrial, permitiendo su especialización y brindándoles herramientas necesarias para contar con alternativas de trabajo dentro y fuera de su sector, a fin de fomentar el desarrollo de aptitudes y competencias mediante las cuales se facilite su acceso a empleos de mayor calidad y productividad, de acuerdo a sus aspiraciones e intereses.

El beneficio comprenderá el pago de hasta 4 semestres de una carrera Técnica o Profesional de nivel superior, impartida por uno de los organismos señalados en el párrafo anterior.

El beneficiario podrá solicitar la suspensión del beneficio, por causas justificadas, las que serán autorizadas por el Fondo de Administración Pesquero. El beneficio podrá suspenderse por un período de hasta 2 semestres lectivos continuos o discontinuos, al cabo de los cuales, si el beneficiario no informa documentadamente que retoma sus estudios, se entenderá que renuncia al beneficio principal y al complementario (becas de estudio), con lo cual se suspenderá el pago automáticamente de los beneficios renunciados. Cabe señalar, que serán de cargo del beneficiario que suspende el beneficio, aquellos gastos asociados a la suspensión de sus estudios (matrículas y/u otros gastos).

Con todo, el beneficio sólo contempla el financiamiento para un máximo de 4 semestres lectivos, no pudiendo extenderse bajo ningún motivo.

Además, los beneficiarios podrán optar a un **“beneficio complementario”**(becas de estudio), que consiste en la entrega de un aporte pecuniario destinado a solventar los gastos de educación de los (as) hijos/as de ex trabajadores del sector pesquero industrial que hayan perdido su trabajo a consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, durante el período que dure la carrera técnica con tope de cuatro (4) semestres, lo que implica que por cada hijo, el beneficiario podrá recibir la beca hasta en 2 oportunidades como máximo.

Este beneficio complementario se entregará solo 1 vez al año por cada beneficiario, siendo incompatible su otorgamiento con los otros beneficios complementarios establecidos en programas destinados a la Industria Pesquera extractiva y de procesamiento consagrados en el artículo 173 de la Ley N° 18.892, no pudiendo recibir más de un beneficio en el mismo año.

Este aporte pecuniario complementario será entregado por cada uno de los hijos(as) que acrediten estar cursando estudios en alguna institución acreditada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles o reconocida por el Ministerio de Educación, según corresponda, se encuentre realizando práctica profesional requerida, o efectuando estudios preuniversitarios, durante el presente año, respecto de un mismo beneficiario, conforme a continuación se indica:

Tipo de Enseñanza	Monto en UF asignados	
Beca de Enseñanza pre Básica (Pre kínder y Kinder)	UF 4.0-	Cuatro UF

Beca de Enseñanza Básica (1° - 8° básico)	UF 8.0.-	Ocho UF
Beca de Enseñanza Media (1°- 4° medio)	UF 12.-	Doce UF
Práctica profesional	UF 4.0.-	Cuatro UF
Beca Preuniversitario	UF 12.-	Doce UF
Beca Enseñanza Superior	20 UF.-	Veinte UF

TITULO III

DE LOS BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Artículo 7°: Se entenderá por “beneficiario”, al postulante que, cumpliendo con los requisitos expresados en el artículo siguiente, sea seleccionado conforme al procedimiento determinado en el Título V de las presentes bases.

Artículo 8°: Los postulantes al “Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2017”, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Trabajadores Activos de la Industria Pesquera:

- a) Ser trabajador activo de la Industria Pesquera, que comprende tanto la actividad pesquera extractiva, como la actividad de transformación de recursos hidrobiológicos, a través de plantas de procesamiento, entendiéndose por ello lo siguiente:
 - Trabajador de la industria pesquera extractiva: persona que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo en una empresa industrial pesquera extractiva a la fecha de postulación al programa.

- Trabajador de la industria pesquera de procesamiento: persona que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo en una planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos, a la fecha de postulación al programa.
- b) Tener una antigüedad de a lo menos **36 meses continuos o discontinuos de trabajo** en la industria pesquera, contados hacia atrás desde la fecha de su postulación.
- c) Los trabajadores del sector pesquero industrial extractivo, deben además contar con matrícula vigente en calidad de tripulante u oficial de naves especiales cuando corresponda, al momento de postulación al programa.
- d) Acreditar haber cursado enseñanza media completa.

2. Ex Trabajadores de la Industria Pesquera (desvinculados)

- a) Ser ex trabajador de la Industria pesquera, que comprende tanto la actividad pesquera extractiva, como la actividad de transformación de recursos hidrobiológicos, a través de plantas de procesamiento, entendiéndose por ello lo siguiente:
- Ex trabajador de la industria pesquera extractiva: persona que ha prestado servicios en virtud de un contrato de trabajo en una empresa pesquera extractiva y que ha perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, por una causa no imputable al trabajador.
 - Ex trabajador de la industria pesquera de procesamiento: persona que ha prestado servicios en virtud de un contrato de trabajo en una planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos y que ha perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, por una causa no imputable al trabajador”.
- b) Haber perdido su empleo en la industria Pesquera, en virtud de alguna de las causales de terminación de contrato previstas en los numerales 4, 5 ó 6 del artículo 159, o conforme

al artículo 161 y 171, todos del Código del Trabajo, con fecha **posterior al 01 de enero del año 2013**.

- c) Contar con una antigüedad en la industria pesquera de a lo menos 36 meses de trabajo, de manera continua o discontinua, contados hacia atrás desde la fecha del término de la relación laboral invocada.
- d) Registrar cesantía efectiva con posterioridad al término de la relación laboral que haga valer para los efectos de su postulación. Se entenderá que existe cesantía efectiva cuando el postulante registre a lo menos un periodo de un (1) mes sin trabajo remunerado, inmediatamente a continuación de la fecha de término de la relación laboral que invoque para postular, o dentro de los tres meses siguientes a la fecha antes señalada".
- e) Acreditar haber cursado enseñanza media completa

Artículo 9º: Los beneficiarios de este programa deberán cumplir, además con los requisitos propios y específicos de la carrera técnica de nivel superior, según la normativa de los centros de formación técnica, institutos profesionales y/o universidades reconocidas por el Ministerio de Educación, lo cual será de estricta responsabilidad de cada beneficiario, no teniendo participación ni responsabilidad alguna en ello el Fondo de Administración Pesquero.

Artículo 10º: No podrán ser beneficiarios de éste Programa, los interesados que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. No cumplir alguno de los requisitos exigidos para postulación al Programa.
2. No presentar cualquiera de los antecedentes requeridos dentro del plazo de postulación al presente programa.
3. Presentar antecedentes que no se ajusten a lo solicitado o que no sean fidedignos, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen pertinentes.
4. Presentar antecedentes adulterados.
5. Haber presentado documentación falsificada en postulación realizada a este o anteriores programas del Fondo de Administración Pesquero, habiendo sido condenado por este delito ante los Tribunales de Justicia del país.
6. Poseer un título técnico de nivel superior otorgado por algún organismo reconocido por el Ministerio de Educación.

7. Registrar rendiciones pendientes de éste u otro Programa del Fondo de Administración Pesquero.

TITULO IV

DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

Artículo 11º: El plazo de postulación al presente Programa se extenderá por un mes contado desde la fecha de su publicación del llamado en el diario de circulación nacional, debiendo presentarse la Ficha de Postulación, junto a la documentación requerida, en las oficinas regionales del Fondo de Administración Pesquero ubicadas en las Direcciones Zonales de Pesca, o en la oficina central del Fondo de Administración Pesquero ubicada en la ciudad de Valparaíso.

Artículo 12º: Podrán postular al "**Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior, año 2017**", los interesados que hayan entregado la totalidad de los antecedentes requeridos, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 13º: Los interesados deberán presentar su postulación personalmente, y de forma individual, o a través de la organización a la cual se encuentren asociados, según lo estimen pertinente.

La postulación deberá ser presentada mediante Ficha de Postulación, debiendo ser completada con letra clara y legible, y firmada por el postulante. El postulante será responsable de entregar la totalidad de los documentos requeridos dentro del plazo de postulación. La entrega de información errónea, incompleta e ilegible, será de absoluta responsabilidad del postulante.

Artículo 14º: La Ficha de Postulación deberá presentarse conjuntamente con los siguientes antecedentes:

a. Trabajadores activos de Flota y Plantas de Proceso

1. Fotocopia simple de cédula de identidad del postulante, por ambos lados.

2. Certificado de permanencia laboral, **en original y con fecha de emisión con una antigüedad máxima de 15 días contados desde la fecha de su postulación**, emitido por la respectiva empresa, indicando vigencia del contrato, cargo o labores desempeñadas por el postulante (opcional) y lugar o región donde presta sus servicios. En caso de que los servicios prestados por el postulante, sean desarrollados por una empresa Subcontratista de una empresa del sector pesquero industrial, el postulante deberá presentar además, **un certificado o carta en original**, emitida por la empresa mandante (empresa pesquera), que acredite el vínculo que posee con la empresa contratista, para la cual el postulante presta sus servicios, **indicando fecha, lugar y servicios prestados por la empresa subcontratada**.

Ello sin perjuicio de que el Fondo de Administración Pesquero podrá solicitar o constatar, en forma interna con las respectivas empresas pesqueras de la zona, información necesaria para la acreditación del requisito establecido en el artículo 8º N° 1 letra a) de las presentes Bases.

3. Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales, **en original**, emitido por la AFP respectiva, con indicación de nombre y RUT del empleador e información previsional **hasta la fecha de postulación al programa**. Si el postulante presenta un certificado histórico que contenga información previsional hasta una fecha anterior al momento de postular, será de su exclusiva responsabilidad, a efectos de computar su antigüedad en el sector pesquero industrial.

Este certificado permitirá acreditar antigüedad del postulante en el sector pesquero industrial (requisito establecido en el artículo 8º N° 1 letra b) de las presentes Bases).

En caso de que el postulante presente períodos de cotización en el ex INP, deberá además presentar las cotizaciones enteradas en dicha institución, con indicación de al menos el Rut del empleador.

Sí el postulante, a efecto de acreditar su antigüedad en el sector pesquero industrial, invoque haber prestado servicios en forma independiente o alegue períodos en que no se le pagaron cotizaciones previsionales, **podrá presentar otro documento fehaciente, como un certificado de la autoridad marítima, u otro documento análogo**, mediante el cual pueda concluirse la concurrencia del requisito, todos los documentos que se presenten deben ser originales.

Si el postulante no registra cotizaciones previsionales a la fecha de postulación dada su condición de jubilado, podrá presentar certificado de cotizaciones de salud, con indicación de rut y nombre del empleador.

Los trabajadores del sector pesquero industrial extractivo que cuenten con libreta de embarque en razón de su actividad, deberán además adjuntar **fotocopia legalizada** ante Notario de las siguientes hojas de su libreta:

- Hoja de identificación
- Hoja en que aparece el Título
- Última hoja donde señala la vigencia del título.

Para el caso de trabajadores que presten sus servicios a empresas del sector pesquero industrial, que en razón de su actividad no cuenten con los documentos señalados anteriormente, no será necesaria la presentación de dicha documentación (guachimanes, rederos, descargadores, radio operadores, y en general trabajadores del sector para cuyas labores no requieran embarcarse).

4. Fotocopia simple de su Concentración de notas de enseñanza media, Certificado de egreso de 4º medio, Licencia de Educación Media u otro Certificado emitido por el Ministerio de Educación o Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, que den cuenta del cumplimiento de la enseñanza media completa.

b. Ex Trabajadores de Flota y Plantas de Proceso

1. Fotocopia simple de su cédula de identidad del postulante, por ambos lados.
2. Finiquito de trabajo, en original o fotocopia legalizada ante Notario Público competente, que el postulante invoque para los efectos de su postulación, mediante el cual se acredite el término de la relación laboral en la industria pesquera en virtud de alguna de las causales de término de contrato previstas en los numerales 4, 5 o 6 del artículo 159, o conforme a los artículos 161 y 171, todos del Código del Trabajo. Aquellos trabajadores que invoquen la causal establecida en el Artículo 171 del

Código del Trabajo, deberán presentar **documento judicial** en original que acredite que la demanda de autodespido fue acogida en definitiva.

Respecto de aquellos trabajadores que no cuenten con finiquito, en razón de un contrato de trabajo de una duración inferior a 30 días, en los términos establecidos en el artículo N° 177 del Código del Trabajo, se aceptará la presentación de este contrato, en original o fotocopia legalizada ante Notario Público competente.

En caso que el postulante no cuente con finiquito o contrato en los términos anteriormente dispuestos, deberá presentar **carta de despido o certificado emitido por empresa del sector pesquero industrial**, en original, en el que conste las labores realizadas, lugar o región de prestación de los servicios, causal y fecha de término de su contrato de trabajo; en cuyo caso deberá adjuntar además **otro documento fehaciente**, en original, que permita concluir el cumplimiento del requisito, tales como: certificado emitido por la autoridad marítima, fallos judiciales, actas de comparecencia ante la Inspección del Trabajo, u otro documento análogo en original o fotocopia legalizada, los que además se cotejarán con las cotizaciones previsionales del período de trabajo invocado.

Asimismo, el postulante deberá presentar **certificado emitido por empresa del sector pesquero industrial**, en original, si el respectivo finiquito o contrato inferior a 30 días, no señala el lugar o región en la que prestaba servicios.

Por último, en caso de que los servicios prestados por el postulante hayan sido desarrollados por una empresa subcontratista de una empresa del sector pesquero industrial, el postulante deberá presentar además del finiquito, **un certificado o carta** en original emitida por la empresa mandante (empresa pesquera), que acredite el vínculo que posee con la empresa contratista para la cual el postulante prestó sus servicios, indicando fecha, lugar y servicios prestados por la empresa subcontratada.

Ello sin perjuicio de que el Fondo de Administración Pesquero podrá solicitar o ratificar, en forma interna con las respectivas empresas pesqueras de la zona,

información mediante la cual se permita la acreditación del requisito establecido en el artículo 8° N° 2 letras a) y b) de las presentes Bases.

3. Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales, **en original**, emitido por la AFP respectiva, con indicación de nombre y RUT del empleador e información previsional hasta la fecha de postulación al programa. Si el postulante presenta un certificado histórico que contenga información previsional hasta una fecha anterior al momento de postular, será de su exclusiva responsabilidad, a efectos de computar su antigüedad en el sector pesquero industrial.

Este certificado permitirá acreditar antigüedad y cesantía del postulante en el sector pesquero industrial (requisito establecido en el artículo 8° N° 2 letras c) y d) de las presentes Bases).

En caso de que el postulante presente períodos de cotización en el ex INP, deberá además presentar las cotizaciones enteradas en dicha institución, con indicación de al menos el Rut del empleador.

Si el postulante, a efecto de acreditar su antigüedad en el sector pesquero industrial, invoca haber prestado servicios en forma independiente o alegue períodos en que no se le pagaron cotizaciones previsionales, **podrá presentar otro documento fehaciente, como un certificado de la autoridad marítima, u otro documento análogo**, mediante el cual pueda concluirse la concurrencia del requisito, todos los documentos que se presenten deben ser originales.

Si el postulante no registra cotizaciones previsionales a la fecha de postulación dada su condición de jubilado, podrá presentar certificado de cotizaciones de salud, con indicación de Rut y nombre del empleador.

4. Fotocopia simple de su Concentración de notas de enseñanza media, Certificado de egreso de 4° medio, Licencia de Educación Media u otro Certificado emitido por el Ministerio de Educación o Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, que den cuenta del cumplimiento de la enseñanza media completa

Artículo N° 15°: Los postulantes que deseen además acceder al beneficio de Becas de Estudio para sus hijos, deberán acompañar los siguientes documentos:

a) **Certificado de Nacimiento** de cada hijo(a) en original, actualizado (con una antigüedad no mayor a 6 meses contados hacia atrás desde el inicio del periodo de postulación) e indicando el nombre de ambos padres.

b) **Certificado de Alumno Regular en original, correspondiente al semestre de la postulación**, respecto de cada hijo por el que se postula al beneficio. Dicho documento deberá ser emitido por la institución educacional de que se trate, la cual deberá ser de aquellas acreditadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles o reconocidos por el Ministerio de Educación, según corresponda, debiendo especificar de manera clara el curso y/o carrera profesional o técnica a la que se asiste.

c) Respecto de aquellos hijos del beneficiario que se encuentren realizando una práctica profesional que sea exigida para la obtención de un título técnico o profesional, deberá presentar un **certificado emitido por la respectiva Institución Académica**, en original, en la cual conste la necesidad de realizar dicha práctica y su duración, el que deberá acompañarse de un **documento de la empresa** u organismo en la cual el alumno se encuentre realizando dicha práctica, **que deberá expresar el período durante el cual esta práctica profesional será realizada.**

Artículo 16°: Los postulantes deberán presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera del plazo establecido en las presentes bases, será causal para rechazar la postulación, sin derecho a reclamo alguno; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran resultar pertinentes.

TITULO V

DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 17°: La publicación de la nómina de seleccionados del Programa, como también la de aquellas postulaciones que resulten rechazadas, se realizará dentro del plazo de tres meses siguientes al vencimiento del plazo de postulación, y será formalizada por medio de

Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la cual será publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 18.892 y en la página web del Fondo de Administración Pesquero www.fap.cl.

Artículo 18°: Para la selección de los beneficiarios del "**Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de dichos ex Trabajadores, año 2017**", se evaluará a los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8 de las presentes bases, de acuerdo a los siguientes factores de ponderación:

1. Trabajadores activos de la Industria Pesquera

- a. Edad de los postulantes a la fecha de postulación.
- b. Antigüedad de trabajo en empresas del sector pesquero industrial.

2. Ex Trabajadores de la Industria Pesquera

- a. Edad de los postulantes a la fecha de postulación.
- b. Antigüedad de trabajo en el sector pesquero industrial.
- c. Meses de Cesantía efectiva, contados a partir desde la fecha de su despido.

Artículo 19°: Los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases, serán evaluados de acuerdo a los factores anteriormente señalados, conforme a la tabla de puntuación que a continuación se expresa:

1. Trabajadores activos de la Industria pesquera (100%)

- a) Edad del postulante (30%):

Edad del Postulante	
Edad	Puntos

Menos de 37 años	30
Entre 37 a 49 años	20
Más de 49 años	10

b) Antigüedad de trabajo en la industria pesquera (70%):

Antigüedad	
Meses	Puntos
Desde 72 meses	30
Desde 54 a 71 meses	20
Desde 36 a 53 meses	10

2. Ex Trabajadores de la Industria Pesquera (100%)

a) Edad del postulante (15%):

Edad del Postulante	
Edad	Puntos
Menos de 37 años	30
Entre 37 a 49 años	20
Más de 49 años	10

b) Antigüedad de trabajo de en la Industria pesquera (70%):

Antigüedad	
Meses	Puntos

Desde 72 meses	30
Desde 54 a 71 meses	20
Desde 36 a 53 meses	10

c) Meses de Cesantía efectiva (15%):

Meses de Cesantía Efectiva	
Meses	Puntos
Desde 7 meses	30
Desde 4 a 6 meses	20
Desde 1 a 3 meses:	10

Artículo 20º: A cada postulante que cumpla con los requisitos dispuestos en las presentes bases, se le asignará un puntaje, considerando los factores señalados en el artículo anterior, conformándose una nómina jerarquizada, de acuerdo al puntaje obtenido. La referida nómina estará encabezada por los postulantes que obtengan el mayor puntaje, en orden de prelación, y deberá ser validada por el funcionario del Fondo de Administración Pesquero encargado del Programa. En caso de existir postulaciones con igual puntaje de evaluación, se priorizarán aquellas postulaciones que presenten una mayor cantidad de meses de antigüedad en el sector. De persistir postulaciones con igual puntaje de evaluación, se priorizarán aquellas postulaciones que presenten menor edad del postulante, y luego aquellas que presenten una mayor cantidad de meses de cesantía. Con todo, en caso de persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

Artículo 21º: Serán beneficiarios aquellos postulantes que cumplan con la totalidad de los requisitos dispuestos para este Programa, que hayan sido seleccionados conforme al procedimiento antes descrito.

Artículo 22º: Accederán a la calidad de beneficiarios del **"Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan**

perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2017", los postulantes seleccionados en las nóminas conformadas de acuerdo a lo expresado en el artículo anterior.

Esta nómina de beneficiarios será aprobada mediante el acto administrativo correspondiente, emitido por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo 23°: Se formará una nómina de postulantes en lista de espera, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 17°, con aquellos postulantes que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las presentes bases, no hubieren accedido a la calidad de beneficiarios, en atención a la cantidad de cupos disponibles conforme al presupuesto dispuesto para el programa por el Consejo de Administración Pesquera.

Estas personas en lista de espera, podrán acceder al beneficio establecido en virtud del Programa a que estas bases se refieren, en caso de que alguno de los beneficiarios rechace hacer uso del beneficio, ya sea por renuncia expresa (carta) o tácita (cuando el beneficiario no asiste a clases una vez iniciado el respectivo curso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente), para lo cual se atenderá a su orden de precedencia, sin más trámite.

Artículo 24°: En el evento que el postulante renuncie al beneficio asignado, se beneficiará a aquel que inmediatamente le siga conforme la respectiva nómina, sin más trámite.

Para estos efectos, se entenderá que el beneficiario ha renunciado al beneficio en los siguientes casos:

- a) Si expresamente manifiesta su voluntad de no hacer uso del beneficio.
- b) Sin renunciar expresamente al mismo, cuando incurre en alguna de las siguientes causales:
 - i) No matricularse en un Instituto Técnico Profesional o establecimiento de educación superior reconocido por el Ministerio de Educación, a más tardar en el 1° semestre académico del siguiente año calendario luego de haber sido establecido como beneficiario.
 - ii) Si después de haber suspendido sus estudios por el tiempo permitido en éste Programa, no se matricula en el semestre lectivo inmediatamente siguiente.

- iii) Si el beneficiario no rinde cuenta de los recursos dentro de los plazos establecidos para ello.

Artículo 25°: Este beneficio se pagará directamente al beneficiario o a la institución de educación por cuatro semestres, previa acreditación por parte del beneficiario, de la inscripción efectuada por la institución de educación respectiva, documento que deberá ser presentado ante el Fondo de Administración Pesquero, en forma conjunta con aquellos documentos que permitan determinar de manera fehaciente el monto de la respectiva matrícula y arancel.

En caso de requerirse previo pago de matrícula, ésta deberá pagarse por el beneficiario directamente en la institución educacional respectiva, y posteriormente rendirse ante el Fondo de Administración Pesquero a efecto de proceder a su devolución. En este caso, se efectuará la devolución de la matrícula conjuntamente con el pago del arancel en la forma señalada en el inciso primero.

Cada semestre se realizará idéntico procedimiento hasta completar el pago del beneficio por 4 semestres lectivos.

El plazo para rendir cuenta será de 60 días corridos desde la recepción de los dineros por parte de los beneficiarios, presentando comprobante de pago emitido por la institución superior, de acuerdo a la modalidad de pago establecida en éste artículo. Sin embargo, el beneficiario podrá solicitar prórroga del plazo antes referido, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación al vencimiento del mismo, a través de carta fundada dirigida a la Dirección Ejecutiva del Fondo de Administración Pesquero, quien en base a los hechos que motivan la solicitud y al informe de la Unidad de Pesca Industrial, ponderará y resolverá.

Artículo 26°: Para el caso que el postulante acceda además a otros beneficios que le permitan cubrir total o parcialmente el costo de sus estudios técnicos, el Fondo de administración Pesquero solventará sólo el saldo del monto de la escolaridad del año respectivo. Para estos efectos, el postulante deberá indicar en su ficha de postulación, si se encuentra participando en otro proceso que le permita costear el monto del arancel de la carrera que pretende estudiar. Asimismo se compromete a informar al Fondo si fue beneficiario.

En el evento que el Fondo de Administración Pesquero, detectará que existe una dualidad de pagos, el beneficiario deberá reintegrar los dineros percibidos en exceso.

TITULO VI

DEL BENEFICIO COMPLEMENTARIO DE BECAS PARA GASTOS DE EDUCACIÓN DE LOS HIJOS(AS) DE LOS EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 18.892.

Artículo 27°: Conjuntamente con la selección de los beneficiarios del programa, se realizará la selección de aquellos postulantes que hayan sido establecidos como beneficiarios en calidad de ex trabajadores del sector pesquero industrial y que hayan acreditado tener hijos cursando estudios en los términos señalados en el artículo 6 de las presentes bases mediante los documentos requeridos y en los plazos establecidos para tal efecto.

Artículo 28°: PAGO BENEFICIO COMPLEMENTARIO

El pago del beneficio complementario se efectuará en dos oportunidades, el primer pago se realizará cuando el beneficiario haya **aprobado el primer semestre del respectivo Estudio Técnico de nivel superior y una vez matriculado en el segundo**, y el segundo pago se realizará **al termino del cuarto semestre**, para lo cual el FAP se remitirá a lo informado por el postulante una vez que presente la documentación que lo acredite. Cabe señalar, que el monto del beneficio complementario se pagará íntegramente, en las dos oportunidades señaladas. Además, para la renovación de éste beneficio, es necesario presentar los documentos exigidos en el artículo 15° letra b o c, según corresponda.

Artículo 29°: Serán causales de extinción del beneficio complementario (becas de estudio) las siguientes:

- a) Renuncia expresa o tácita al beneficio principal que otorga el respectivo programa.
- b) Renuncia expresa o tácita al beneficio complementario que otorga el respectivo programa.
- c) Cese en el cumplimiento de los requisitos establecidos para los hijos en el artículo 15° de las presentes bases.
- d) Muerte del hijo causante del beneficio.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30°: Los beneficios otorgados en virtud del "Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para Trabajadores contratados y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley N° 20.657 y Becas de Estudio para los hijos de los ex trabajadores", son de carácter personal, intransferible e intransmisible.

Artículo 31°: El beneficiario deberá rendir cuenta comprobada y documentada de los fondos públicos percibidos semestralmente, presentando comprobante de pago ante la institución superior de acuerdo a la modalidad de pago establecida en el artículo 24, y en el caso de la matrícula, conforme al inciso tercero del mismo artículo.

Artículo 32°: Los postulantes que no resulten beneficiarios, podrán valerse de los recursos que contempla el capítulo IV de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado. Con todo, durante el período de reconsideración no se aceptará la presentación de ningún documento que haya debido acompañarse durante el período de postulación señalado en el artículo 14° de las presentes Bases.

Artículo 33°: Los postulantes que resulten beneficiados deberán presentar al FAP su certificado de alumno regular correspondiente al semestre del beneficio que solicitan acceder, lo mismo se requerirá para acceder al beneficio adicional.

Artículo 34°: Los postulantes que se encuentren cursando actualmente una carrera de nivel técnico superior, podrán optar a este beneficio por el tiempo que queda de estudio una vez que haya sido establecido como beneficiario, para lo cual deberá presentar un certificado en original del organismo educacional en el que se encuentre estudiando, que señale su condición de alumno y el nivel o semestre que se encuentra cursando y cantidad de semestres pendientes para su término.

Artículo 35°: Aquellos beneficiarios que se encuentren cursando una carrera financiada por el Fondo de Administración Pesquero, podrán cambiarse a otra carrera, previa autorización de este Fondo, sin perjuicio de lo anterior, el beneficio comprenderá únicamente cuatro semestres lectivos incluyendo el cambio de carrera.

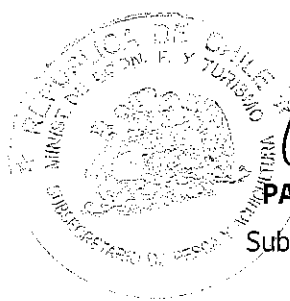
Artículo 36°: El postulante deberá indicar al momento de la postulación, el medio preferente de notificación. Para esto, podrá señalar como forma de notificación para el envío del respectivo acto administrativo que rechaza su postulación a través de correo electrónico o mediante carta certificada. En caso que nada indique, se entenderá que optan por notificación por carta certificada. Para efectos de asegurar la debida comunicación, si el postulante opta por notificación vía correo electrónico es su responsabilidad el mantener dicho correo en buen estado para su recepción. Asimismo, si opta por notificación vía carta certificada, deberá indicar su domicilio, siendo su responsabilidad el informar cualquier cambio del mismo. Se hace presente que en el caso de la notificación por carta certificada, ésta se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos del domicilio del notificado, y en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá practicada el día y hora de su válido envío por parte de las correspondientes Direcciones Zonales de Pesca.

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que el monto total asignado al **"Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para Trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley N° 18.892, y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2017"**, asciende a la suma de hasta **\$107.000.000.- (ciento siete millones de pesos)**, conforme consta en el Acuerdo N° 14 letra b) de la Sesión N° 95 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 13 de Enero de 2017.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente Resolución no implica egresos con cargo al presupuesto vigente.

4. **REMÍTASE COPIA** de la presente Resolución a al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura